



MINISTERIO DE ESTADO

COMISIÓN MIXTA INTERNACIONAL DE LIMITES ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL

DELEGACIÓN ESPAÑOLA

L. P. 6.

Núm.

Comunicación y nota para la revista de la frontera

RECEIVED
1-5-35
Page 25

No 17
45

Dispuesto por el artículo 25 del Tratado de Límites, firmado entre España y Portugal el 29 de septiembre de 1864, que los Ayuntamientos fronterizos efectúen todos los años, en el mes de agosto, el reconocimiento de la línea fronteriza que les corresponde, ruego a V. S. que, teniendo presente las observaciones siguientes, disponga el cumplimiento de este servicio con el mayor rigor y escrupulosidad posible:

1.º Ese Ayuntamiento deberá ponerse de acuerdo directamente con el Concelho o Concelho limítrofes (los cuales figuran al margen de este escrito), a fin de designar el sitio, día y hora en que deberán reunirse. El día deberá ser escogido entre el 1.º y el 17 de agosto próximo, teniendo cuidado de fijar bien el local y la hora para que la reunión se haga con la menor molestia posible y la mayor eficacia.

2.º Cuando se trate de frontera fluvial, y no siendo posible vadear el río, las comisiones designadas pasarán la revista cada una por su orilla, cambiándose después las Actas para ser firmadas.

En este caso se tendrán en cuenta las disposiciones del artículo 8.º del Anexo I del Tratado, indicando, si ha lugar a ello, y en anejo a las Actas, todas las pesquerías y las obras existentes en las orillas del río internacional, con expresión de su situación, fecha de la construcción y nombres de los propietarios.

Deberán tener presentes las Actas parciales y Relaciones que les fueron entregadas por los comisionados de Estado Mayor.

3.º Cuando se trate de raya seca se indicará en el Acta el estado de conservación de los Hitos, o señales fronterizas, las dudas que se susciten acerca del trazado de la frontera, y, en el caso de línea fluvial, las alteraciones que se observen en el curso del río y sus causas probables.

4.º En el caso de haber Hitos caídos, deteriorados, desplazados o desaparecidos, los representantes de las autoridades de los Ayuntamientos y Concelhos, deberán ponerse de acuerdo para su reposición, enviando el presupuesto de los gastos a realizar para colocar la línea fronteriza en las debidas condiciones, siendo los gastos divididos en partes iguales y sufragados por el Ayuntamiento correspondiente.

Acompañando al Acta que remitan a esta Delegación también deberán enviar una copia del referido presupuesto.

5.º De estas operaciones de inspección de la frontera se levantarán por cada Ayuntamiento y Concelho limítrofes cuadruplicada Acta, firmada por todos los representantes, de los cuales dos ejemplares serán en idioma español y otros dos en portugués; los dos primeros serán: uno para el archivo del Ayuntamiento y otro se enviará a esta Comisión de Límites, dirigido al Coronel de Estado Mayor de la misma, en la Embajada de España en Lisboa; los dos ejemplares en idioma portugués quedarán en posesión de las autoridades municipales de este país.

Las Actas se sujetarán, a ser posible, al formulario que se acompaña.

6.º Al acto de la revista deberán ser invitadas las fuerzas de Carabineros a que corresponda la demarcación, por ser los que tienen a su cargo la vigilancia de la línea fronteriza.

Madrid, de julio de 1935.

El Presidente de la Comisión,

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

4
10

MINISTERIO DE ESTADO

COMISION MIXTA INTERNACIONAL
DE
LIMITE ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL

SECCION ESPAÑOLA

[Faint, mostly illegible text, likely a treaty or official document, with significant creases and damage.]

[Faint text at the bottom left, possibly a signature or date.]

[Faint text at the bottom right, possibly a signature or date.]